

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**EL DERECHO PROCESAL PENAL EN LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

**RUBÉN FRANKLIN GONZALES MALARIN
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-7753-3727**

ASESOR: Dr.

**PANTIGOZO LOAYZA MARCÓ HERNÁN
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

**LIMA, PERÚ
ENERO, 2022**

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar cómo se investigan los procesos de carácter penal en la Policía Nacional del Perú (PNP), 2022. Se analiza el accionar policial en cuanto a su función investigativa durante sus acciones que realiza en conjunto con el Ministerio Público y fiscalía, esto precisando que existe accionar que puede realizarse a iniciativa propia y otros que requieren de mandatos expresos realizados por los fiscales o jueces. Es por ello que se busca establecer un panorama más amplio sobre el rol de la PNP durante las investigaciones, esto se realizará en base a una investigación que incluye definiciones, teorías, doctrinas, jurisprudencia y tratados internacionales. Las conclusiones y recomendaciones fueron realizadas en base a la información obtenida.

Palabras clave: PNP, investigación, procesos penales

Abstract

The main objective of this research work was to determine how criminal proceedings are investigated in the National Police of Peru (PNP), 2022. Police action is analyzed in terms of its investigative function during its actions carried out in conjunction with the Public Ministry and prosecutor's office, specifying that there are actions that can be carried out on their own initiative and others that require express mandates made by prosecutors or judges. That is why it seeks to establish a broader overview of the role of the PNP during the investigations, this will be done based on an investigation that includes definitions, theories, doctrines, jurisprudence and international treaties. Conclusions and recommendations were made based on the information obtained.

Keywords: PNP, investigation, criminal proceedings

Tabla de Contenidos

Resumen.....	iii
Abstract.....	iv
Tabla de Contenidos	v
Introducción.....	1
Antecedentes.....	2
Antecedentes nacionales.....	2
Antecedentes internacionales.....	3
Desarrollo del tema (Bases teóricas).....	5
➤ Doctrina.....	12
➤ legislación.....	14
➤ jurisprudencia.....	16
Conclusiones.....	25
Aporte de la investigación.....	26
Recomendaciones.....	27
Referencias bibliográficas.....	28

Introducción

Actualmente el Perú cuenta con un ente encargado de la prevención y combate contra la delincuencia y el crimen organizado, siendo este la Policía Nacional del Perú o conocido mayormente por sus siglas PNP, el cual cuenta con distintas funciones y atribuciones que le permiten intervenir cuando su ejercicio lo requiera de manera autónoma y a iniciativa propia, mas habrá ciertos casos para lo cual necesitará autorización o designación por parte del Ministerio Pública o de los fiscales o jueces que se encuentren llevando a cabo una investigación de tipo penal.

El Nuevo Código Procesal Penal y el Reglamento de la institución policial establecen parámetros en cuanto a su función investigativa y su trabajo en conjunto con el ministerio público, de esta manera las autoridades policiales poseen conocimiento sobre los delitos que les serán otorgados para llevar a cabo su investigación, mas estas nuevas funciones otorgadas a pesar de contar con un tiempo de su establecimiento no se ha llevado a cabo las capacitaciones debidas por parte de las autoridades del gobierno, por lo cual este puede ser un impedimento en cuanto a su capacidad investigativa en el ámbito criminalístico.

Por último, cabe precisar que es necesario fomentar el interés de las autoridades policiales en cuanto a las funciones investigativas otorgadas por el nuevo código procesal penal, a fin de que estos operadores logren eficazmente realizar las investigaciones de carácter penal y lograr con ello investigaciones eficientes que permitan sancionar de manera adecuada a los implicados tras el proceso que se lleve a cabo.

El presente estudio cuenta con un objetivo general, el cual a su vez representa el problema general e interrogante a responder durante la investigación:

Determinar cómo se investigan los procesos de carácter penal en la Policía Nacional del Perú, 2022.

Antecedentes

Antecedentes nacionales

Bustamante (2017) en su tesis para optar por el grado de doctor, tuvo como objetivo principal dejar en evidencia que el modelo actual de investigación preliminar del delito no posibilita afianzar la función constitucional de investigación de la policía del Perú, esto dentro del marco del proceso penal. La metodología empleada en la presente investigación es de tipo básica y de carácter descriptivo y explicativo, la técnica de recolección empleada es la entrevista y el análisis de opiniones de expertos en el tema tratado. Finalmente, como resultado el autor preciso que, en los países como Estados Unidos, Republica Dominicana, Bolivia y México, respecto de la investigación del delito, esto bajo la aplicación del Sistema Procesal Penal Acusatorio con Rasgos Adversariales, han sido y evidentemente positivos, esto tomando como inicio a el modelo del Fiscal como estrategia y conductor jurídico de la investigación preliminar que lleva a cabo la policía.

Quispe (2020) en su trabajo de investigación para obtener el grado de magíster tuvo como objetivo principal el optimizar el funcionamiento del Código Procesal Penal del año 2004, esto respecto de la investigación del delito, es por esta razón que la presente investigación se propuso como meta el determinar cómo se vinculan las disposiciones contenidas en este nuevo código con los cambios en el procedimiento de investigación del delito que lleva a cabo la policía y las limitaciones que realizan para cumplir con su labor. La metodología empleada en la presente investigación ha sido cualitativa de tipo inductivo y exegético, con una población representada por 78 efectivos policiales, los cuales laboran en la DIRINCRI PNP, asimismo, como técnica de recolección de datos se empleó el

cuestionario. Finalmente, se obtuvo como resultado que las limitaciones a la función de investigación de la PNP que precisa el Código Procesal Penal del año 2004 influye de forma directa e importante el desenvolvimiento funcional y la motivación personal de los efectivos que laboran en el marco de la investigación criminal, dado que, según los resultados obtenidos de la encuesta llevada a cabo, se evidencia que un gran porcentaje del personal de la PNP ha precisado que su trabajo no es realmente valorado como debería por parte de la ciudadanía.

Antecedentes internacionales

Díaz (2016) en su estudio precisó que tuvo como propósito el que se adecuen los procedimientos y también que se proteja el derecho fundamental del debido proceso el cual se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador. La presente investigación usó diferentes métodos, el deductivo, el descriptivo, el histórico y el cualitativo y cuantitativo, empleando como técnicas de recolección de datos la encuesta y la entrevista, contando con una muestra representada por 30 servidores y servidoras policiales. Finalmente, el autor concluyó que deben realizarse diferentes reformas a la normativa policial tal como se lo indican los resultados, siendo que el 95% de los colaboradores precisó que aún faltan capacitaciones en temas de debido proceso, por lo que entonces es necesario mejorar esto con el propósito de beneficiar a la ciudadanía.

Marín (2018) en su investigación la cual tuvo como propósito principal el dar una propuesta de regulación a la intervención del personal de inteligencia Policial Boliviana en el proceso penal y elementalmente de los niveles de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. La metodología empleada fue llevada a cabo mediante el enfoque epistémico, siendo entonces de carácter hermenéutico o cualitativo, de tipo explicativo,

empleando como técnica de recolección de datos la entrevista y el cuestionario, los cuales fueron aplicados a expertos en el tema tratado. Finalmente, el autor concluye que la policía nacional en el desenvolvimiento de sus las investigaciones del proceso penal, requiere de una regulación con el propósito de que lleve a cabo una adecuada aplicación en el marco de la dirección funcional de las diligencias y con ello un veraz control jurisprudencial.

Desarrollo del tema (Bases teóricas)

Bases teóricas del derecho procesal penal

(Oliver Calderón, 2018) precisa en cuanto a la presencia del derecho procesal penal en la institución policial que esta los integra durante los procesos penales que se llevan a cabo por el Ministerio Público, siendo así que participarán durante la investigación de los hechos cometidos, además de su misión de prevenir todo acto delincuencia en el país.

Asimismo, se precisa que la policía cuenta con funciones autónomas mas cuando se ve involucrado o relacionado con diligencias lideradas por el Ministerio Público sus acciones deben ser debidamente autorizadas por las autoridades judiciales o fiscales según corresponda el caso que se esté observando.

En el Perú el nuevo código procesal penal establece que se trabajará de manera conjunta entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú (PNP), buscando de esta manera fortalecer las políticas de los distritos judiciales, así como con la visión de brindar cuidado y paz a la ciudadanía, esto al contar con un proceso penal protegido de manera jurídica acompañado de acciones llevadas a cabo por las debidas autoridades. En el título preliminar, artículo IV, se precisa si bien la acción penal es llevada a cabo los fiscales y jueces, la policía puede participar en ello, siempre y cuando se encuentra a disposición y realice las acciones señaladas por el ministerio, además esta institución debe tomar conciencia sobre la organización administrativa y de funciones con los que ya cuenta la policía según ley.

En cuanto a la relación de la policía y los sujetos procesales del derecho penal, el título I precisa, como se ha señalado anteriormente, la policía cumplirá los mandatos que sean expresados por el fiscal en aras de la investigación que se encuentren realizando, así como existirá cooperación y ayuda mutua entre ambas organismos de manera coordinada a

fin de cumplir los protocolos de actuación debidamente establecidos, así como según corresponda tendrá la función de realizar las investigaciones preliminares.

Las acciones que realiza la policía se precisan en el artículo 67 del CPP, en el que se establece su función de investigación, la cual se basa en indagar y tomar conocimiento sobre actos delincuenciales que se encuentren llevándose a cabo, e inmediatamente dar aviso al fiscal sobre estos, ello con el fin de realizar las diligencias necesarias para evitar consecuencia o perjuicio a la ciudadanía, además de permitirse con esta el reconocimiento de autores, coautores u otros partícipes y la recaudación de pruebas para llevar a cabo la acción penal y finalmente sancionar o no a los responsables; es de esta manera que apoyan la etapa de investigación preparatoria que realiza el ministerio.

Las principales atribuciones otorgadas por el CPP con el que cuenta la policía son:

- i) Recibir las denuncias por escrito o de manera verbal de los denunciantes.
- ii) Resguardar el lugar de los hechos, a fin de proteger pruebas o huellas que hayan quedado en dicha área.
- iii) Llevar a cabo el registro de los sujetos, así como velar por la vida, seguridad y salud de las víctimas de actos delincuenciales.
- iv) Conservar materiales que pueden señalarse como prueba del delito, siendo estos los objetos materiales en el lugar de los hechos.
- v) Llevar a cabo las diligencias necesarias a fin de determinar a los autores o participantes del delito.
- vi) Tomar declaraciones de testigos de los actos delincuenciales.
- vii) Realizas operaciones como grabar videos, contar con planos, tomar fotos u otros del lugar de los hechos.
- viii) Llevar a cabo las detenciones en caso de flagrancia de los partícipes del delito.

- ix) En el caso se cuente con pruebas documentales, como folios, documentación u otros resguardarlos e inmediatamente dar aviso a los fiscales a fin de que se encuentren a su disposición. En el caso no sea posible, se registrará y se describirá a los fiscales, los cuales según el caso decidirán si se realiza la incautación o no de estos.
- x) Allanamiento de locales públicos.
- xi) Registrar y recibir las manifestaciones de los presuntos autores de los delitos, esto en compañía de los abogados defensores, si no se contara con su presencia solo se registra la identidad.
- xii) Llevar a cabo las averiguaciones de criminalística necesarias que permitan la laboral de la fiscalía.

En cuanto al primer punto, sobre su función de recibir las denuncias se precisa que en concordancia con el numeral 1 artículo 326 del CPP las autoridades respectivas en este caso la policía tienen que recibir este tipo de actos a fin de proceder con la acción penal correspondiente, además en cuanto al contenido de la denuncia tienen que verificar que esta se encuentre de acuerdo a lo precisado por el artículo 328, el cual señala que la denuncia debe contar con los datos del denunciante, así como se debe contar con una narración de los actos cometidos y de ser posible con una descripción de quien se sindicó como responsable, además si la denuncia se realiza de forma escrita esta debe contar con la firma del denunciante y en el caso sea verbal se debe redactar un acta y se debe dejar constancia en el caso solo se limite a una impresión digital.

También en cuanto a las diligencias preliminares, el accionar policial es importante durante esta etapa de la investigación, esto se encuentra expresado en el artículo 330 y 331

del CPP, se señala que el Ministerio Público a través del fiscal se requiere a las autoridades policiales para llevar a cabo las diligencias, las cuales determinarán si se llevará a cabo la investigación preparatoria; la policía al ser debidamente notificada sobre si se está cometiendo un delito da aviso a la fiscalía y en escrito señala los aspectos y elementos iniciales relevantes del acto, así como otros documentos, posteriormente continúa las investigaciones en el lugar de los hechos como se especifica en el artículo 98 y por último realiza las debidas citaciones, las cuales puede realizar hasta tres veces por persona.

Tras llevar a cabo las acciones señaladas por la fiscalía, el ente policial llevará a cabo su informe, el cual se eleva al fiscal y se señala todas las acciones realizadas, es decir los antecedentes o indicias que motivaron la intervención, las diligencias llevadas a cabo, el análisis de los hechos, esto sin precisar imputación alguna o calificar los hechos, asimismo se adjunta las actas, manifestaciones, pericias y otros que se consideren importantes para llevar a cabo la investigación.

Asimismo, durante las intervenciones que realicen los policías tienen el deber de hacer de conocimiento a los imputados los cargos de los que se les acusa, así como en el caso hubiera detención se procede a otorgarle su orden de detención, se le comunica también que debe contar con abogado para el proceso, asimismo la policía no puede emplear medios coactivos, intimidatorios o que coloquen en riesgo a los imputados.

Tomando en cuenta que la policía se encuentra encargada de analizar el lugar de los hechos, así como recabar información de este mediante una inspección, se señala que en el caso exista una o más personas fallecidas en lugar de los hechos se procederá a realizar el levantamiento del cadáver, esto realizándose en conjunto con el personal especializado en criminalística, se puede prescindir sobre el levantamiento de cadáver o cadáveres debido a la zonificación o la zona donde se encuentre este, así como al contexto, esto penderá de lo que

precisa el ministerio público, debidamente se procede a dejar acta sobre este hecho.

La coordinación entre el ministerio y la policía resulta fundamental en cuanto al aspecto procesal penal, dado que al coordinar sus funciones investigativas se establecen lazos y medios comunicativos que le permiten centralizar la información de los crímenes o actos delincuenciales en el país y con ello elaborar estrategias o planes que persigan estos delitos y finalmente atraparlos, además esta relación también permite desarrollar programas de protección como lo establece el artículo 333.

Como se ha precisado en cuanto a las acciones policiales, una de estas es el control de la identidad alrededor donde se presume se llevarán a cabo actos delictivos o donde se ha cometido y se encuentra en indagaciones, las autoridades solicitan la identificación de las personas en la vía pública para las comprobaciones correspondientes, esto con la finalidad de prevenir que se lleve a cabo un delito o con la finalidad de conseguir mayor información. En el caso que la persona intervenida tenga sospechas de cometer un acto punible se procede a registrar su vestimenta, así como en el caso tuviera el equipaje y vehículo y en el caso de hallarse algo “sospecho” o que indique relación con un posible delito las autoridades policiales realizarán el levantamiento de un acta indicando tales hechos; además en el caso que el intervenido no contara con documento nacional de identidad (DNI) para su reconocimiento se lo conducirá a la dependencia policial más próxima a fin de realizar la identificación correspondiente.

En cuanto a las acciones policiales en relación a los delitos graves, el artículo 206 precisa que se emplean controles en la vía pública o en establecimiento de esparcimiento público a fin de descubrir y ubicar a los participantes de un delito que cause alarma social, además de que mediante este tipo de acciones puede realizar las incautaciones necesarias y consiguiente a ello también puede registrar los vehículos a fin de comprobar que en este no

se cuente con elementos o sustancias peligrosas. Estas diligencias estarán inscritas en el Libro-Registro de controles policiales, a fin de mantener una comunicación con el ministerio.

En el mismo camino en cuanto a las acciones policiales para prevenir cualquier acción que pueda constituir delito alguno, también se considera los exámenes de comprobación de niveles de alcoholemia, como se establece en el artículo 213, se precisa en cuanto el resultado de estos exámenes resulte positivo y/o se evidencie que el intervenido ha consumido alcohol y otro tipo de sustancias se procede a retenerlo y conducirlo a un centro de control sanitario para realizar un examen toxicológico; la policía deberá proceder a levantar un acta de control policial y adjuntarla debidamente en el libro a fin de que sea de conocimiento de la fiscalía.

Las detenciones también son realizadas por las autoridades policiales y no requiere mandato judicial si el delito se encuentra en flagrancia, es decir se encuentra llevándose a cabo en el momento en el que la policía se encuentra en el lugar, en específico se considera cuatro situaciones en el CPP, los cuales son:

- a. Cuando la persona es descubierta durante el acto delictivo.
- b. Cuando la persona acaba de llevar a cabo el acto y es descubierto.
- c. Si durante la realización del hecho es descubierto o si se reconoce su identidad de forma inmediata por parte de los testigos u otros medios como cámaras, medios tecnológicos, entre otros, se procede a su búsqueda en el plazo de 24 horas.
- d. Si la persona es encontrada en el plazo de 24 horas con señales de que ha cometido el acto punible, ya sea con vestimenta que lo sinde o portando elementos relacionados.

La policía también puede contar con el apoyo ciudadano, los cuales tras identificar y detener a las personas que han cometido los actos punibles procederán a dirigirlos a una dependencia policial cercana o a comunicarse con las autoridades policiales para que las realicen las

acciones precisadas, para esto también se redacta un acta que constata tal entrega y las circunstancias.

Las detenciones preliminares judiciales son remitidas son tramitadas por un juez y tras realizar la orden correspondiente será comunicado a las autoridades policiales para ejecutar la detención de manera inmediata, estas requisitorias tendrán una vigencia de seis meses para las autoridades policiales excepto en casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, los cuales no caducan hasta que las autoridades realizan la detención respectiva. Los deberes que tiene la autoridad durante estas detenciones son:

- i. En caso de flagrancia, durante la detención deberá comunicar al detenido o los detenidos el delito por el cual se le encuentra arrendando, para comunicar de manera inmediata al ministerio público.
- ii. En caso de las detenciones preliminares se procede a comunicarle su imputación y de remitir la información respectiva al ministerio público de manera inmediata, ello a fin de que el juez de investigación preparatoria garantice de manera inmediata sus derechos fundamentales.
- iii. En todas las situaciones las autoridades policiales deben de comunicar a los detenidos los derechos con los que cuenta.

Por último, las incautaciones y allanamientos son realizados también por la policía nacional, siendo estas llevadas a cabo tras contar con la debida autorización fiscal excepto en el caso de flagrancia en el cual se procede sin autorización fiscal debido a que se prioriza la prevención de delitos. Durante el proceso de incautación se cuenta con un registro exacto donde se describen los objetos con exactitud y de manera individual, los cuales posteriormente tras la etapa investigadora y tras la constatación de que estos elementos no constituyen pruebas de que se haya cometido el delito se procede con la devolución, caso

contrario se dispone su conservación o custodia.

➤ **DOCTRINA**

Flores (2016) considera que el derecho procesal penal es parte del derecho público y también se debe emplear como un mecanismo indispensable para reconstruir la paz en el marco social, la cual es constantemente destruida por las comisiones de hechos punibles. Asimismo, actualmente el proceso penal y los sistemas procesales a través del tiempo, desde el sistema inquisitivo hasta el moderno sistema acusatorio de corte adversarial y sus posiciones teóricas preexistentes han cambiado significativamente.

De igual manera, el autor antes mencionado considera que el formar parte del derecho público es debido a su naturaleza del derecho de realización de la pretensión penal estatal. Asimismo, cabe precisar que el derecho procesal penal vela por los bienes y resguardo de la comunidad en general, esto ya que sin la resocialización del imputado siga.

Vera (2017) precisa que el Derecho Procesal Penal no únicamente se encuentra al servicio del Derecho Penal, sino que también del derecho a la defensa y de la libertad de todos los miembros que componen la sociedad. De igual manera, este otorga a la normal penal su principal contacto con la realidad social, por lo que, cada vez es más cuestionable la influencia y relación que posee el derecho y la sociedad en sí, evidenciada igualmente a partir del vínculo entre estos dos tipos de derecho.

De igual forma, señala que es conveniente que la doctrina procesal penal siga manteniendo, de forma casi indubitada, el punto de referencia del proceso civil, con el objetivo de otorgar mayor relevancia en sus investigaciones a la norma penal a aplicar. En este contexto, no es extraño al mundo del derecho procesal diferencia posiciones que fundamentan una unidad de proceso entre el proceso penal y el proceso civil.

Gómez (2018) opina que es indispensable guiarse de un modelo policía para que en base a este la justicia penal funcione de manera idónea. Es por ello, que los ciudadanos deben tener pleno conocimiento de que el tercer poder del Estado radica en la democracia, la cual garantiza de manera objetiva la paz en la sociedad y con ella una sana y pacífica convivencia, y también de forma subjetiva los derechos de los ciudadanos vulnerados por el delito, beneficiando de cierta manera a la víctima y sancionando al autor.

De igual manera, el autor antes mencionado señala que la policía actúa en base a funciones de pretensión del delito, es en este contexto que un modelo policial, debe tener tres aspectos adecuados para que la institución policial pueda llevar a cabo sus labores de forma veraz y eficaz, siendo entonces que si algo llegase a faltar la labor de esta no será efectiva. Es entonces que el autor propone ciertas cuestiones que pueden ayudar a que exista mínimamente un modelo pragmático en el cual el modelo policial debe basarse, y con ello complementarse o perfeccionarse cuanto antes en cada país.

Algunas precisiones que realiza el autor para que se lleve a cabo un marco general adecuado de la policía judicial son los siguientes:

Es entonces que, en cuanto a responsabilidad de la policía, al estar sujeta a responsabilidad personal disciplinaria, penal y civil al momento de que se produzca una infracción, es una garantía para eliminar poco a poco la corrupción, la arbitrariedad y la impunidad de las personas que forman parte de la policía.

En cuanto a la profesionalización, el modelo policial debe establecer las bases para que la policía judicial se encuentre totalmente apta, y esto requiere garantizar tres ámbitos concretos:

- Las autoridades policiales deben contar con un disfrute de una formación jurídica correcta, sobre todo en cuanto al derecho penal y constitucional, lo que en pocas

- palabras sería que posea un nivel de cultura mínimo, siendo que se evidencia que en países de Latinoamérica no se da.
- Que la policía cuente con cierta formación científica; es decir, debe estar bien equipada en el aspecto técnico, de forma que pueda hacer frente de manera adecuada a cualquier tipo de delito o crimen en el país, principalmente en cuanto a la criminalidad organizada.
 - La policía debe percibir salarios adecuados, siendo que la principal lucha contra la corrupción, es que la misma policía sea capaz de sentir que su trabajo es importante, por lo que un salario adecuado le permitirá tener ingresos de forma legítima y prestando su labor a los ciudadanos.

➤ **LEGISLACIÓN**

Podemos observar que las leyes entorno a la presencia del derecho procesal penal en la Policía Nacional del Perú evolucionan de forma constante en cuanto a otorgar mayores atribuciones a las autoridades en la prevención y lucha contra los delitos menores o graves que aquejan actualmente a la ciudadanía.

El ordenamiento jurídico nacional en conjunto con el Estado y las autoridades tienen la misión de brindar seguridad a la población, es por ello que a través de estas legislaciones se busca atribuir acciones a la policía a fin de que estos procedan con las actuaciones necesarias y precisas en conjunto con el ministerio público y sancionar penalmente a quienes realicen actos o hechos que atenten contra la ciudadanía.

- Constitución Política del Perú

La carta magna del país en su artículo 166 precisa que la PNP cuenta con las funciones

de investigar y combatir la delincuencia en el país, por lo cual tendrá intervenciones en cuanto a la investigación de los procedimientos penales. Asimismo, el artículo 159 señala que la policía se encuentra a disposición del ministerio público en cuanto a contar con su colaboración y apoyo para realizar las acciones según sus funciones se lo permitan.

- Decreto Legislativo N° 957

Mediante este decreto legislativo se reemplazó al Código de Procedimientos Penales por el Código Procesal Penal, en este documento se establece de forma expresa que busca reformar el proceso penal en el país, para lo cual además se requiere el apoyo de las autoridades policiales en conjunto al ente judicial.

De esta manera se establece funciones durante la investigación preparatoria a la policía, las cuales inician al recibir o tomar las denuncias escritas o verbales de los ciudadanos, posterior a ello comunica a la fiscalía para las investigaciones pertinentes, mas también podemos observar que sus funciones se dirigen a resguardar el lugar de los hechos, así como a las víctimas de los delitos; con esta cooperación en conjunto se pretende detener las acciones delictivas en nuestro país.

- Decreto Legislativo N° 1267

También conocido como la ley de la policía nacional señala de manera expresa las funciones y atribuciones con los que cuentan las autoridades policiales, mediante ella se especifica el ámbito competencial, así como el accionar frente a procesos penales en los que intervendrán.

En el artículo 3 de este decreto se especifica su acción investigadora en cuanto a los procesos penales, debido a que al combatir y prevenir la delincuencia y crimen en nuestro

país se requiere su accionar conjunto y prestación de apoyo con la fiscalía y entes judiciales a fin de lograr la protección y seguridad de la población.

- Ley N° 31012

Esta ley también es conocido como la ley de protección policial, esto debido a que ofrece protección legal a los miembros de la policía nacional quienes durante sus funciones realicen uso de sus armas u otros medios de defenso, esto incluyendo su accionar durante las investigaciones que realiza de forma conjunta con el ministerio, durante las detenciones policiales o allanamientos que lleva a cabo.

➤ **JURISPRUDENCIA**

- **ACUERDO PLENARIO N°6-2021/CJ-116**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

ASUNTO

Los jueces y juezas supremos (as) de lo Penal, miembros de las Salas Penales Permanentes y Transitoria, de la Vocalía de Instrucción y del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, unidos en Pleno Jurisdiccional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial.

ANTECEDENTES

El pleno VIII se llevó a cabo en tres distintas etapas:

- Siendo la primera dividida en dos fases: el foro de aportes de temas y justificación, promulgación de temas y presentación de partes. Es en esta etapa que se invocó a la

comunidad jurídica y a la sociedad en general a que brinden sus aportes respecto de lo que detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional al momento de aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos en concreto.

- La segunda contó con la audiencia pública, y en ella todos los presentes; es decir, la comunidad jurídica más las instituciones acreditadas argumentaron y cuestionaron sus puntos de vista ante el presente Pleno de los Jueces Supremos de lo Penal.
- En la tercera etapa, el pleno comprendido llevó a cabo la discusión y la formulación de los respectivos acuerdos plenarios, cuyo trabajo les competía a los jueces ponentes, respecto de los ocho temas.
- Finalmente, se realizó la deliberación y la votación del presente acuerdo plenario, como consecuencia del debate, y en veracidad de la votación realizada por unanimidad, se emitió el presente acuerdo plenario.

FUNDAMENTO

El NCPP en su artículo 68 reconoce que las autoridades policiales cuentan con funciones en torno a la investigación durante las diligencias preliminares y les establece ciertas atribuciones.

- 1) Se debe brindar vigilancia y protección al lugar de los hechos, con el propósito de que estos no sean borrados o desaparecidos, siendo estos vestigios o huellas del delito.
- 2) La recogida y salvaguardo de los objetos y mecanismos vinculados con el hecho punible.
- 3) Se deben asegurar documentos de índole privada como libros, actas y otros de carácter contable administrativo, que se consideren útiles para la investigación.

RESOLUCIÓN

- Los criterios presentes en este documento denominado acuerdo plenario se establecen como doctrina penal.
- Los presentes principios jurisprudenciales que conforman la doctrina legal deben ser invocados en las distintas instancias judiciales, esto sin excepción alguna.
- Declarar que; no obstante, los jueces que forman parte del Poder Judicial, en aras de afirmación del valor “seguridad ciudadana” y del principio de igualdad ante la ley únicamente pueden no hacer uso de las conclusiones del acuerdo plenario, si es que estos agregan nuevos puntos de vista, de acuerdo a si rechazan o consienten las apreciaciones dadas por la Corte Suprema de la República.
- Finalmente, se publicará el acuerdo en el diario oficial *El Peruano*.

- **EXPEDIENTE N° 2-2019-13**

SALA PENAL ESPECIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

ASUNTO

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, el recurso de apelación realizado por escrito por la defensa del investigado don Sandro Mario Paredes Quiroz (folios 116 al 131), con los recursos unidos y las descripciones llevadas a cabo en audiencia pública. Intercede como informante en la disposición la señora Barrios Alvarado, jueza de la Corte Suprema, miembro de la Sala Penal Especial (en adelante, SPE).

ANTECEDENTES

Por medio del escrito con fecha 30 de enero del año 2020. El investigado don Sandro Mario Paredes Quiroz, interpuso una tutela de derechos para excluir prueba cohibida.

Fundamentando su petición en que se habría recogido pruebas, vulnerando dos de sus derechos fundamentales, el del derecho al debido proceso y del derecho a la defensa; producto de esto es que pidió que se le aparte de la presente investigación preparatoria a el parte policial del 19 de enero del año antes mencionado.

Sin embargo, tras la audiencia programada para febrero del año siguiente, mediante la resolución N°3 con fecha 19 de febrero de ese mismo año, el JSIP, declaro como INFUNDADA, la tutela de derechos solicitada por la defensa técnica de Paredes Quiroz, en la presente investigación preparatoria, la cual era llevada a cabo en contra de la presunta autora respecto a la comisión del delito de tráfico de influencias agravado y otro en daño o perjuicio al Estado.

FUNDAMENTOS

El juez del JSIP señalo que la entrevista; es decir, la diligencia, la cual se encuentra en el parte señalado anteriormente, no es impropia a un acto de investigación que pueda llevar a cabo la policía nacional de nuestra república, ya que esta busca brindar apoyo al propio Ministerio Público respecto de las averiguaciones que acoge el hecho punible en sí. Asimismo, el llevar a cabo estos acontecimientos ya se encuentra previamente estipulado en las páginas 30, 66 y 182 del vigente manual policial.

De igual manera, el juez no considero que esta entrevista sea en si una declaración testimonial, siendo que en base a lo establecido en el tercer inciso del artículo ciento sesenta y tres del código procesal penal vigente; el cual establece que “El testigo policía, militar o miembro que maneja en el Estado los sistemas de inteligencia no puede ser obligado a divulgar los nombres de sus informantes, esto si los antes mencionados no son cuestionados como testigos, en consecuencia las informaciones dadas por ellos no pueden ser recibidas ni empleadas”.

RESOLUCIÓN

- Declarar fundada cierta parte del presente recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Sandro Mario Paredes Quiroz.
- Revocar en parte la resolución N°3, emitida por el juez del presente juzgado. Es entonces que dispuso que el Ministerio Público como órgano de prueba lleve a cabo una correcta identificación y con ello defina que a) tomará su declaración como testigo común; b) necesita del trato y la implementación de las consencientes medidas de salvaguardo, c) para eso, necesita disponer con las testimoniales de los efectivos policiales que elaborar el informe respectivo al caso.
- Disponer que se promulgue el presente cuadernos al Juzgado de procedencia, Finalmente, debe hacerse de conocimiento para su posterior devolución.

- **CASACIÓN N° 168-2016**

HUANCAVELICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

ASUNTO

En audiencia pública, el recurso de casación fue llevado a cabo por el investigado, el señor Alfredo Cerna Vega, contra el auto de vista del 22 de enero de 2016 (folio ciento once), que ratificó la resolución de primera instancia del 21 de diciembre del 2015 (folio sesenta y dos), que declaró improcedente la solicitud de amparo de derechos petitionado por Alfredo Cerna Vega.

ANTECEDENTES

Según la denuncia presentada por la policía el 23 de noviembre de 2015, ocurrió un accidente de tránsito que tuvo como resultado lesiones y daños materiales; según señaló el conductor Alfredo Cerna Vega, el accidente se produjo a las 5:50, esto cuando conducía su carro de placa rodaje PIV-227 por el centro poblado de Pucapampa, además, comentó que el accidente ocurrió debido a que el sol le cegó, y es por ello que logró detener el vehículo; sin embargo, al estar al borde de la carretera resbalo por una pendiente de 10 metros aproximadamente, dio varias vueltas de campana y quedó con las llantas hacia arriba, algunos de los pasajeros que resultaron heridos del accidente fueron evaluados y sometidos a sus respectivos análisis. Posteriormente, el médico de turno los atendió he indico que los heridos tuvieron lesiones leves, por lo que fueron dados de alta en ese momento. Asimismo, el conductor fue hospitalizado y quedó en observación.

Es entonces que, la PNP y un fiscal de Huancavelica se apersonaron al centro de salud, con el propósito de llevar a cabo un examen de apreciación ética, el cual resulto en negativo.

FUNDAMENTO

Según preciso el Ministerio Público, no hay documentación; es decir, no existen diligencias preliminares, que evidencien que el peticionante Alfredo Cerna Vega, haya cometido un delito en contra de la seguridad pública en la modalidad de conducir en un estado de embriaguez o drogadicción, lo que se demuestra entonces que la Policía Nacional del Perú llevo a cabo procedimientos administrativos para este tipo de circunstancias, con el fin de descartar la existencia de un delito, y demostrar que se había cometido una infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.

RESOLUCIÓN

- Declararon como infundado el recurso de casación interpuesto por Alfredo Cerna Vega, contra el auto de vista con fecha 22 de enero del 2016, que reafirmo la resolución de primera instancia con fecha 21 de diciembre de 2015, el cual declaró como impropia la solicitud de tutela de derechos. Como resultado no casaron el auto de vista precisado, la cual fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.
- Respecto de la presente sentencia determinaron que se diera a conocer en audiencia pública, esto por la secretaria de esta Suprema Sala Penal; y posterior a ello, se notifique a las partes involucradas.
- Dispensaron al pago de las costas procesales en la tramitación del recurso de casación al recurrente Alfredo Cerna Vega.
- Ordenaron que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

• TRATADOS

- Declaración Universal de Derechos Humanos

Las acciones que lleva a cabo la policía en cuanto a sus funciones participando durante las investigaciones penales deben realizarse respetando lo señalado en la presente declaración, este en cuanto el derecho a la vida y seguridad, así como el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos y el reconocimiento de su personalidad jurídica y su igualdad ante la ley sin distinción alguna.

De esta manera las acciones que lleven a cabo las autoridades policiales deben ser desempeñadas de manera imparcial y velando que se respete los procedimientos o reglamentos de conducta con los que cuentan. Esto mayormente en cuanto a detenciones policiales y allanamientos, durante estos procesos se deberá cumplir el derecho a la dignidad y al principio de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

- Pacto internacional de derechos civiles y políticos

El artículo 9 del pacto establece que durante la detención de una persona esta debe ser informada de las razones de la imputación en su contra, siendo esta una de las funciones con la que cuenta la policía nacional en nuestro país, asimismo se precisa que nadie podrá ser detenido de manera arbitraria.

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La convención establece en su artículo 10 y 11 que el Estado, en este caso el Perú, deberá velar con respecto a impartir conocimientos al personal encargado de las detenciones, en este caso la policía nacional, sobre la prohibición de la tortura, además para ello mantendrá en examen estas normas a fin de impartir de forma eficiente tal conocimiento. Además, se precisa que se castigará penalmente a quien realice este tipo de accionar (tortura) durante el arresto, detención o prisión de un individuo o grupo de individuos.

- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en este caso la policía nacional en el Perú al desempeñar un rol tan importante se deben establecer parámetros en cuanto el empleo de fuerza y uso de armas, es por ello que el Estado establece disposiciones y normas, así como capacitaciones sobre el uso de armas no letales e indicaciones sobre su accionar moderado a fin de no atentar contra la vida y salud de los individuos durante sus funciones.

Conclusiones

Como primera conclusión, es necesario que exista un eficaz y correcto trabajo en equipo por parte del Fiscal encargado del proceso judicial y de la Policía involucrada dentro del caso, esto significa que debe existir respeto y confianza mutua. Siendo que, esto trae como resultado que las instituciones optimicen su labor en la búsqueda de la justicia respecto de los hechos acontecidos.

Como segunda conclusión, tras la llegada del nuevo modelo procesal Penal a nuestro país, la PNP no es ajena a todas las reformas que se están llevando a cabo, ya que, ellos son para los Fiscales, auxiliares directos dentro de todo proceso judicial, siendo que depende de la solides técnica y científica de su labor que los casos pueden ser exitosos en cuento a sus resultados.

Como tercera conclusión, se ha evidenciado que muchas veces los fiscales no han cumplido su labor respecto a representar su autoridad en cuanto a las funciones y atribuciones que tienen, esto según, el mandato legal y constitucional al que se encuentran sujetos. De igual manera, la policía en ciertos casos ha llegado a obrar mal y por esta razón ha recibido sanciones o amonestaciones.

Como cuarta conclusión, las capacitaciones que recibe la PNP respecto del nuevo modelo procesal penal, al no ser contantes en cuanto a sus talleres, cursos y seminarios, los mismos operadores de este novedoso sistema corren el riesgo de no cumplir eficazmente con su labor, influyendo negativamente en la seguridad de los ciudadanos.

Aporte de la investigación

Respecto a la justificación práctica, el presente estudio es de suma importancia y relevancia, dado que es primordial tener conocimiento sobre cómo son llevadas a cabo las actividades en torno a la función investigativa con la que cuenta la policía nacional sobre procesos de carácter penal. Este tipo de procesos en muchos casos requieren el trabajo en coordinación de la policía nacional con los fiscales y jueces, estos segundos en casos de detenciones preliminares, por tal motivo existe la necesidad de tomar conocimiento sobre este tipo de acciones en conjunto y de forma individual, de esta manera se contará con un mayor conocimiento acerca de esta realidad y cómo se ejecuta actualmente en nuestro país y si esto afecta o no a la población en general, se logra así maximizar el conocimiento tanto en la comunidad estudiantil como en la sociedad en general.

Frente al punto de vista teórico, el presente trabajo es importante porque permitirá ahondar en cuanto al derecho procesal penal y su incidencia en la policía nacional, por lo que presenta información actual e importante obtenida a través de tesis de repositorios, artículos científicos, artículos de revisión, documentos oficiales del estado e informes nacionales e internacionales, los cuales contribuyen a establecer un mayor discernimiento en cuanto a este trabajo, además que genera una ampliación teórica.

Recomendaciones

Como primera recomendación, dada la problemática planteada e investigada, se recomienda establecer lineamientos en cuanto a la función investigativa que realiza la policía nacional en los procesos de carácter penal que les permita una mayor autonomía e iniciativa en cuanto a su accionar, así como fortalecer el trabajo que se realiza en conjunto con el ministerio público.

Como segunda recomendación, se aconseja a los fiscales, jueces y otros funcionarios del Ministerio Público que cuenten con relación con la PNP en cuanto a su función investigativa en procesos de carácter penal establecer medios de comunicación y participación que permita un trabajo de ambas partes eficiente y que logre que los hechos denunciados logren encontrar justicia.

Como última recomendación, el Estado debe implementar capacitaciones y formas de instrucción al personal policial en cuanto a su adecuación al nuevo modelo procesal penal, incidiendo de manera eficiente y localizada en cuanto a su función investigativa, lo cual pretende que la PNP responda de manera eficaz a los llamados de sus funciones de investigación.

Referencias bibliográficas

- Bustamante Baca, R. A. (2017). Reforma constitucional para establecer un innovador modelo de investigación preliminar del delito y afianzar la función de investigación de la policía nacional, en el marco del proceso penal. *Tesis para optar el grado académico de doctor en Derecho*. Perú. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3659/bustamante_bra.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Díaz Páez, A. R. (2016). La violación del derecho al debido proceso en las sanciones disciplinarias que se aplican en la policía nacional. *Tesis previa a la obtención del título de abogado*. Ecuador. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16295/1/Tesis%20Alexander%20Pa%C3%BA1%20Prado%20Escobar.pdf>
- Flores Sagástegui, A. A. (2016). *Derecho Penal Procesal I*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gobierno del Perú. (2017). Decreto Supremo N° 026-2017-IN. *Ley de la Policía Nacional del Perú*. Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/DS0262017IN.pdf>
- Gobierno del Perú. (2021). Nuevo Código Procesal Penal. Obtenido de https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Gómez Colomer, J. L. (2018). Policía Judicial: A la búsqueda de un modelo adecuado para una lucha eficaz contra el crimen. *Doctrina*, 35. Obtenido de [1021-Texto del artículo-3114-1-10-20181101.pdf](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3659/1021-Texto%20del%20articulo-3114-1-10-20181101.pdf)
- Marín Soria, F. A. (2018). Propuesta de incorporación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el ordenamiento jurídico del estado plurinacional de Bolivia. *Tesis de Mestría*. Bolivia. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/563/2/TD-190.pdf>
- Oliver Calderón, G. (2018). Facultades autónomas de la policía en el sistema procesal penal

chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(51).

Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512018005000101>

Quispe Huaylla, J. L. (2020). La conducción jurídica del ministerio público en los actos de investigación del nuevo proceso penal - Perú. *Tesis para optar el grado académico de maetsro en derecho penal*. Perú. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4371/QUISPE%20HUAYLLA%20JOSE%20LUIS%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vera Sánchez, J. S. (2017). Sobre la relación del derecho penal con el derecho procesal penal. *Revista Chilena de Derecho*, 26. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177054481010.pdf>